

## Parlamento de La Rioja

### Senadors

[Ley 9/1994](#), 30 noviembre, de designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Nombre de membres:** La Mesa determinará el número de Senadores que corresponde designar a la Diputación General de La Rioja

**Majoria necessària:** la mayoría de los votos válidos emitidos.

**Perfil dels membres:**

**Extensió del mandat:**

#### Artículo 1.

La designación de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a que se refieren los artículos 69.5 de la Constitución Española y 17.1.k) del Estatuto de Autonomía, corresponderá al Pleno de la Diputación General, de acuerdo con el procedimiento que establece la presente Ley.

#### Artículo 2.

1. Podrán ser designados como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los miembros de la Diputación General de La Rioja que sean propuestos como candidatos.

#### Artículo 3.

Celebradas las elecciones para la Diputación General de La Rioja y constituida **la Mesa definitiva, ésta determinará, en el plazo de ocho días, el número de Senadores que corresponde designar a la Diputación General de La Rioja** de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución Española.

#### Artículo 6.

4. Resultarán designados aquellos candidatos que obtuvieran **la mayoría de los votos válidos emitidos.**

5. En caso de empate se suspenderá la sesión por un tiempo no superior a treinta minutos. Reanudada la sesión se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados.

6. Si persistiese el empate se considerará designado el candidato propuesto por las fuerzas políticas que representen mayoría de votos obtenidos en las últimas elecciones regionales.

### Consejo Consultivo de La Rioja

[Ley 3/2001](#), de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja

**Nombre de membres:** tres a propuesta del Parlamento Riojano

**Majoria necessària:** juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional efectiva

**Perfil dels membres:**

**Extensió del mandat:** cinco años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres períodos, y se renovarán a razón de uno por año.

#### CAPÍTULO II: Composición

#### Artículo 3. Nombramiento y duración

1. El Consejo Consultivo de La Rioja estará integrado por cinco Consejeros nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Decreto, **tres a propuesta del Parlamento Riojano** y dos a propuesta del Gobierno de La Rioja, todos ellos **entre juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional efectiva.**

2. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de **cinco años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres períodos, y se renovarán a razón de uno por año.**

## Defensor del Pueblo Riojano

Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

**Nombre de membres:** 1

**Majoria necessària:** tres quintas partes. (Després de la tercera votació: majoria absoluta)

**Perfil dels membres:** a) Gozar de la condició política de riojano.

b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

**Extensió del mandat:** 5 anys. Pot ser reelegit 1 vegada

### TÍTULO I

Del nombramiento y cese y de las condiciones del Defensor del Pueblo

Artículo 7. Condiciones de elegibilidad.

1. Podrá ser elegido Defensor del Pueblo Riojano **cualquier persona** que reúna las siguientes condiciones:

a) Gozar de la **condición política de riojano**.

b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Artículo 8. Procedimiento de elección.

1. El Defensor del Pueblo Riojano **será elegido en sesión plenaria del Parlamento** de La Rioja convocada con este motivo.

4. El Defensor del Pueblo Riojano será elegido por mayoría de las **tres quintas partes**. Si no se consiguiera esta mayoría, se volverá a iniciar el mismo procedimiento.

Si transcurridas tres votaciones, ninguno de los candidatos propuestos obtiene la mayoría establecida, en la **votación subsiguiente bastará con la mayoría absoluta**. El procedimiento de elección deberá concluirse en un plazo no superior a tres meses desde la fecha en la que se inicie.

Artículo 10. Duración del mandato.

1. El Defensor del Pueblo Riojano es elegido para un período de **mandato de cinco años. Podrá ser reelegido para un segundo mandato**.

2. Finalizado el período para el que fue elegido, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

## Consejo Social de la Universidad de La Rioja

Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja

**Nombre de membres:** 3

**Majoria necessària**

**Perfil dels membres:** representantes respectivamente del ámbito cultural, profesional y laboral.

**Extensió del mandat:** mandato de cuatro años. Renovado por una sola vez por un período de la misma duración

Artículo 7. Composición del Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros:

2. Por la sociedad riojana y entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, ajenos a la comunidad universitaria, serán designados 14 miembros por las organizaciones sociales y las entidades locales:

a) **Tres** por el Parlamento, **representantes respectivamente del ámbito cultural, profesional y laboral**.

Artículo 10. Vocales.

2. Los Vocales designados en virtud de lo previsto en el artículo 7.2 de la presente Ley, lo serán para un **mandato de cuatro años**. Cada vocal podrá ser renovado por una sola vez por un período de la misma duración, salvo que perdiera la representación por la que fue elegido, en cuyo caso será nombrado un nuevo representante por el tiempo restante.